



Calle 54 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Teléfono 222 85 50

Medellín - Colombia

11-11-11



SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del

QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

CUARTO.VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$)

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Gubana siendo el destino Alcaldía de Medellín al día 18 del mes de agosto de 2025

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Hidro con capacidad de 19 pasajeros, de placas WEP 599 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

Decreto 431 de 2017.

PARAGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTICULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el

2014.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se registró por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de

quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

NIT número 211016592-0, actuando como Representante de un grupo de usuarios,

Señor(a) Colegio el Remanso de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a)

SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de

ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES**

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

TransSuperior

2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 17 de Sept. de 2025

Liliana Lopez P

CONTRATANTE

C.C. 42824706

DIRECCIÓN: cr 46D #75548

CELULAR: 3148899647

TELÉFONO:

[Firma]

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

Wilmar Montoya M

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: WEP 599

C.C. 3122952917

CELULAR: